

Impreso de información a los depositantes
(Cuentas a la vista, depósitos a plazo fijo y depósitos de ahorro)

Información básica sobre la cobertura de los depósitos	
Los depósitos mantenidos en Deutsche Bank, S.A. Española están garantizados por	El Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito
Límite de la cobertura	100.000 euros por depositante y entidad de crédito o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalencia aplicando los tipos de cambio del día en que se produzca alguno de los hechos citados en el art. 8.1 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre o el día anterior hábil cuando fuese festivo. (2)
Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalencia aplicando los tipos de cambio arriba indicados. (2).
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100 000 EUR (o en caso de depósitos nominados en otra divisa su equivalencia aplicando los tipos de cambio arriba indicados) se aplica a cada depositante por separado (3).
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:	<ul style="list-style-type: none"> - 20 días hábiles, hasta el 31 de diciembre de 2018; - 15 días hábiles, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; - 10 días hábiles, entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 - 7 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2023.

Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros
Contacto:	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito C/ Ortega y Gasset, 22, 5ª planta 28006 Madrid Teléfono: (34) 91 431 66 45 Fax: (34) 91 575 57 28 Dirección electrónica: fogade@fgd.es
Para más información:	Sitio web: http://www.fgd.es
Acuse de recibo del depositante:	Recogido al final de este documento

Información adicional

(2) Límite general de la protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100 000 EUR (o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalencia aplicando los tipos de cambio arriba indicados) por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro con 90 000 EUR y una cuenta corriente con 20 000 EUR, solo se le reembolsarán 100 000 EUR.

Este método se utilizará también si una entidad de crédito opera con diferentes denominaciones comerciales. Deutsche Bank, S.A. Española opera comercialmente también con la denominación Bancorreos. Ello significa que todos los depósitos en una o más de tales denominaciones comerciales están garantizados por un total de 100 000 EUR.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100 000 EUR se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas

como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100 000 EUR (o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalencia aplicando los tipos de cambio arriba indicados).

En algunos casos estipulados en el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 16/2011 los depósitos están garantizados por encima de los 100 000 EUR (o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalencia aplicando los tipos de cambio referidos). Puede obtenerse más información en el sitio web www.fgd.es del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

(4) Reembolso.

El sistema de garantía de depósitos responsable es

Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito

C/ Ortega y Gasset, 22, 5ª planta

28006 Madrid

Teléfono: (34) 91 431 66 45

Fax: (34) 91 575 57 28

Dirección electrónica: fogade@fgd.es

Sitio web: <http://www.fgd.es>

Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100 000 EUR o, en caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalencia aplicando los tipos de cambio referidos) en un plazo a más tardar de veinte días hábiles, si la reclamación se produce hasta el 31 de diciembre de 2018, quince días hábiles, si se produce entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, diez días hábiles, si se produce entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, y a partir del 31 de diciembre de 2023 en un plazo de 7 días hábiles, si bien el reembolso será aplazable en los casos estipulados en el tercer párrafo del artículo 9.1.a) del Real Decreto 2606/1996.

Hasta el día 31 de diciembre de 2023, cuando el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito no pueda restituir el importe reembolsable en un plazo de 7 días hábiles, pagará a los depositantes en un plazo máximo de 5 días hábiles tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Dicho importe se deducirá de la suma reembolsable. Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar el sitio web www.fgd.es del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Otra información importante.

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará también, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

Estarán excluidos de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito:

a) Los depósitos realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por los sujetos y las entidades financieras siguientes:

1.º Las sociedades y agencias de valores.

2.º Las entidades aseguradoras.

3.º Las sociedades de inversión mobiliaria.

4.º Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como las sociedades gestoras de fondos de pensiones, de los fondos de titulización y de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan.

5.º Las sociedades gestoras de carteras y las empresas de asesoramiento financiero.

6.º Las sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras.

7.º Cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

b) Los fondos propios de la entidad según la definición del [artículo 4.1.118](#) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, independientemente del importe por el que se computen como tales.

c) Los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables.

d) Los depósitos cuyo titular no haya sido identificado, conforme a lo dispuesto en la [Ley 10/2010, de 28 de abril \(RCL 2010, 1175\)](#), de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o que tengan su origen en operaciones que hayan sido objeto de una sentencia penal condenatoria por delito de blanqueo de capitales.

e) Los depósitos constituidos en la entidad por las Administraciones Públicas con la excepción de los constituidos por entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros.

Las deudas del depositante frente a nuestra entidad no se tendrán en cuenta para calcular el importe reembolsable salvo que la fecha de exigibilidad de dichas deudas sea anterior o igual a las fechas en que se produzcan los hechos contemplados en el artículo 8.1 del Real Decreto 2606/1996.